

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECORRIDO GUIADO A CABALLO POR EL TRAZADO ACCESIBILIDAD DE SOÑÍN A LA VEGA DE LAS MANTEGAS- ACCESIBILIDAD DE LA VEGA DE LAS MANTEGAS A LA MAJADA DE BELBÍN- PISTA DE LA MAJADA DE BELBÍN AL ÁREA DE SERVICIOS DE BUFERRERA (TT.MM. DE ONÍS A CANGAS DE ONÍS). PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA.

1. OBJETO DEL PLIEGO

El objeto del presente Pliego es el establecimiento de las condiciones técnicas particulares con arreglo a las cuales se llevará a cabo la concesión del servicio de recorrido guiado a caballo por el trazado Accesibilidad de Soñín a la Vega de Las Mantegas – Accesibilidad de la Vega de Las Mantegas a la Majada de Belbín –Pista de la Majada de Belbín al Área de Servicios de Buferrera, en el ámbito de los Concejos de Onís y Cangas de Onís, en la vertiente asturiana del Parque Nacional de los Picos de Europa.



2. OBJETO DEL CONTRATO

La adjudicación por el procedimiento Restringido del servicio de referencia por un plazo de cuatro (4) años desde el momento en el que sea firme la adjudicación.

3. ÁMBITO DEL TRABAJO

El ámbito en el que se desarrollará la actividad concesionada es el trazado que recorre la Accesibilidad de Soñín a la Vega de Las Mantegas – Accesibilidad de la Vega de Las Mantegas a la Majada de Belbín – Pista de la Majada de Belbín al Área de Servicios de Buferrera, en el Sector “Lagos de Covadonga” del Parque Nacional.

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO Y CRITERIOS DE EJECUCIÓN

El servicio se prestará con sujeción a las siguientes CONDICIONES:



- PRIMERA. La empresa concesionaria es responsable, en todo momento, del cumplimiento por parte de los participantes en la actividad, de las obligaciones que se derivan de este Pliego. A estos efectos:
 - El grupo de caballistas irá acompañado de un Guía por cada diez participantes o fracción que supere dicho número.
 - El tránsito de los caballos será en fila india y en un solo grupo a efectos de su control visual por parte del Guía o Guías acompañantes, no pudiendo separarse ningún participante en la actividad más de 50 m. Si se prevé que pueda superarse dicha separación, será precisa la presencia de más de un Guía, acompañando cada grupo de caballistas (los más rápidos y los más rezagados). Dichos grupos no superarán el número de dos, debiendo pararse la comitiva si se prevé que ello puede suceder.
- SEGUNDA. En consonancia con lo anterior, sólo podrán circular en esta actividad caballistas expresamente controlados y autorizados por la empresa concesionaria que realiza esta actividad, que deberán llevar en todo caso y en todo momento documentación identificativa (DNI, NIE o Pasaporte), que permita conocer su identidad.
- TERCERA. Con la finalidad de facilitar la diferenciación de los participantes en esta actividad de otros posibles usuarios de esta modalidad, todos los participantes en la actividad tendrán que llevar un chaleco singular e idéntico que permita su rápida identificación en base a la combinación de colores. El tipo y combinación de colores de dichos chalecos será presentado por la empresa al Técnico encargado del control de la concesión designado por la Dirección del Parque Nacional para su autorización previa.
- CUARTA. El paso de la reata de caballos será necesariamente diurno, entre una hora después de la salida del sol y hasta una hora antes de su puesta, de modo que no sea necesaria la utilización de elementos de iluminación, que quedan prohibidos.
- QUINTA. Las participantes en la actividad no podrán llevar ningún elemento destinado a la producción de sonido (bocinas, etc.).
- SEXTA. El recorrido se hará en todo momento “al paso”, no permitiendo a ningún participante pasar al trote o al galope, bajo responsabilidad de la empresa autorizada y sanción expresa para la misma y el infractor, según lo previsto en la Condición DECIMOSÉPTIMA de este Pliego.
- SÉPTIMA. No se permite publicidad de ningún tipo ni en los chalecos de los participantes (sí admitiéndose, en cambio, una marca o señalización identificativa (no publicitaria) de titularidad por parte de la empresa autorizada en las sillas y mantas que lleven los caballos), ni en los vehículos que accedan al Aparcamiento de Buferrera para la recogida de los jinetes y/o caballos (que sí podrán llevar rotulación en las puertas, para su identificación), ni banderolas en el Aparcamiento, ni a disponer en todo el trazado autorizado dentro del Parque Nacional.
- OCTAVA. El trazado autorizado es el que recorre la accesibilidad o pista que, entrando en el Parque Nacional por Soñín, sigue el recorrido establecido de pista con zahorra hasta la Majada de Belbín, atraviesa ésta y sale por la pista de dicha Majada al Aparcamiento de Buferrera, donde los jinetes y los caballos serán recogidos en la zona que indicará la Dirección del Parque Nacional y que no perturbe otros usos establecidos en época de regulación de accesos o fuera de ella. Ni el grupo de caballos, ni ningún participante a título individual podrán desviarse por otros trazados o circular “campo a través”. Los caballos harán la totalidad del recorrido

circulando por el trazado de pista con zahorra, finalizándolo por el ramal asfaltado que lleva al Aparcamiento de Buferrera. No se permite el acceso del grupo de jinetes al Aparcamiento de La Tiese.

- NOVENA. Los caballistas autorizados y controlados por la empresa concesionaria no podrán pasar montando los caballos por la campera de la Majada de Belbín, cuyo paso, en todo caso, se hará a pie y llevando los caballos del ronzal y por el trazado delimitado con piedras hinconas. No obstante, si fuera del interés de la empresa autorizada y a solicitud a presentar a la Dirección del Parque Nacional, podrá marcarse un itinerario alternativo que permita enlazar la accesibilidad Vega de Las Mantegas-Majada de Belbín con la pista Majada de Belbín-Buferrera por fuera de la campera de la Majada.
- DÉCIMA. Por la empresa concesionaria se aleccionará adecuadamente a los usuarios que participen en la actividad sobre todas las restricciones de uso existentes y, particularmente, sobre la absoluta preferencia de paso de los senderistas al coincidir el trazado con el Sendero de Pequeño Recorrido PR-PNPE 8, de la Red de Senderos Señalizado del Parque Nacional.
- UNDÉCIMA. No podrá circular por el trazado autorizado para su uso con el grupo de caballos ningún vehículo de cuatro ruedas, sea cual sea su sistema de propulsión, vinculado a la actividad o como apoyo al paso de aquéllos, de modo que caballistas y caballos sean recogidos en la zona del Aparcamiento de Buferrera. No se autoriza el descenso de los participantes en la actividad por la carretera CO-4.
- DUODÉCIMA. El número de caballistas integrados en el grupo que podrá circular al día por este itinerario y en las condiciones descritas queda vinculado a la implantación que en su momento se haga del Estudio de Capacidad de Acogida del Sector Lagos de Covadonga. Además, ha de tenerse en cuenta la existencia de ámbitos sensibles en el recorrido (jaulones de preliberación de juveniles de quebrantahuesos, querencia de dicho entorno y zonas próximas para ejemplares de la especie ya liberados y otras rapaces). En base a ello y a resultados de dicha implantación, en principio y durante el período de vigencia de la concesión (cuatro años) el número máximo de caballistas del grupo **no podrá superar los 15 por día**, en pasada única al establecerse su salida en transporte organizado desde el Aparcamiento de Buferrera. Salvo razones de primer orden de conservación derivadas del citado Estudio, este número no se reducirá. Si tal circunstancia se diere, se descontará o devolverá, según proceda, al adjudicatario la parte proporcional del importe de la adjudicación que corresponda a la reducción. Del mismo modo y caso de que el Estudio permita un incremento en el número de caballistas/pasadas por día, el importe de la adjudicación se incrementará en igual proporción de admitir la empresa adjudicataria dicha variación. Del mismo modo y previamente a la implantación de dicho Estudio, la Administración concesionaria, de acuerdo con el concesionario y con la correspondiente repercusión económica, podrá revisar este número dentro de los límites fijados por el Patronato y la Comisión de Gestión del Parque Nacional para el desarrollo de este uso y en esta accesibilidad, en su acuerdo de 21 de Diciembre de 2022.
- DECIMOTERCERA. Por la empresa concesionaria y para garantizar el cumplimiento del presente Pliego de Condiciones y de acuerdo con la Directriz 3.2.5.r) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales (R.D. 389/2016, del 22 de Octubre), se constituirá la Fianza a disposición de la Dirección del Parque Nacional y por cualquiera de los medios admitidos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas (ingreso en la c/c ES72 2103 8557 1500 3000 1738 a nombre del Consorcio Interautonómico u otro procedimiento reglamentario), que se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- DECIMOCUARTA. Del mismo modo y de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, corresponde a la empresa concesionaria el formalizar los contratos de seguros que cubran los riesgos inherentes al tipo de uso respecto de los participantes en esta actividad y de sus medios y personal vinculados al mismo, así como un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 60.000,00 € respecto de los posibles daños que puedan derivarse hacia los valores naturales y etno-culturales del Parque Nacional por parte del desarrollo de la actividad por dicha empresa o por el comportamiento de su personal o clientes, no obstante la facultad de la empresa de repetir contra los mismos.
- DECIMOQUINTA El plazo por el que se concede este uso es el de cuatro años a contar desde el momento de la formalización de la adjudicación del uso regulado.
- DECIMOSEXTA. Corresponde a la empresa concesionaria adoptar cuantas medidas estén en su mano para garantizar la conservación de los elementos integrantes del Parque Nacional, respondiendo civil y penalmente, en su caso, de los deterioros o transgresiones de la normativa del mismo.
- DECIMOSÉPTIMA. El incumplimiento de cualquiera de estas Condiciones, sea cual sea el agente que incurra en el mismo y siempre que esté vinculado a la empresa autorizada, implicará el incurrir en las penalidades que se prevén en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se satisfarán en primer lugar con detracciones de la fianza constituida, todo ello con independencia, en su caso, de la aplicación del régimen sancionador que contemplan la Ley 16/1995, de 30 de Mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa, y la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en su texto consolidado.

5. EQUIPO DE TRABAJO Y COORDINACION

Será necesario que los licitadores dispongan, como personal propio, al menos de los profesionales y especialistas que se relacionan en la Cláusula Novena, punto 5, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta licitación, de modo que se cubra, con los necesarios turnos, el número de Guías de acompañamiento establecido en la anterior condición 4. PRIMERA. Por lo que se refiere a los Guías, éstos deberán acreditar su titulación oficial como Guías de Montaña o formación equivalente, y experiencia en el desarrollo de actividades en Picos de Europa y deberán estar en condiciones de ejercer como Guía en el Parque Nacional de los Picos de Europa en el plazo estipulado por el PRUG del mismo, en el momento de su entrada en vigor.

Será exigible, tal y como se recoge en el artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, especificar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

6. REGIMEN LABORAL

El personal adscrito por el Concesionario a la prestación objeto del contrato no tendrá relación laboral de ningún tipo con el Consorcio Interautonómico del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Serán de cuenta del Concesionario todos los devengos del personal, incluidos seguros sociales e impuestos, que regula la legislación laboral durante el período de vigencia del presente contrato de concesión de servicios.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACION

Los criterios descritos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PLAZO DE GARANTIA

El estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. CATEGORIA DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el RD 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, el presente contrato pertenece a la categoría 1.

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

La adjudicación del Contrato de Concesión de Servicios para la prestación prevista en el presente Pliego se llevará a cabo por el **PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO**, de acuerdo a lo contenido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

11. CLASIFICACION Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el presente contrato de servicios no es necesaria la clasificación y, en referencia a la solvencia de los licitadores, se seguirá lo indicado en el artículo 86 y ss del mismo. En particular se tendrá en cuenta la experiencia en contratos similares, especialmente en las CC.AA. con terrenos en el Parque Nacional de los Picos de Europa.

12. REVISION DE PRECIOS

No se contempla revisión de precios, ya que en el establecimiento del presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta una estimación de evolución necesaria de las tarifas a aplicar durante el período de duración del contrato.

13. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de vigencia de la concesión será de 48 meses desde la fecha de formalización del contrato.

El presente contrato de concesión de servicios no admite prórroga.

14. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Las indicadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

15. DIRECCION FACULTATIVA DE LOS TRABAJOS

Según lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

16. VALOR ESTIMADO

Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el valor estimado final del contrato asciende a 26.000,00 € (excluido IVA).

17. PRESUPUESTO

La determinación del precio de la concesión del servicio se ha efectuado mediante el necesario Estudio de Viabilidad Económico-Financiera.

En base al mismo se ha estimado un rendimiento del servicio concesionado, para el período de vigencia del mismo, de 263.637,40 €, estimando la contraprestación a sufragar por el concesionario a la Administración (IVA excluido) en el 9,86 %.

18. FORMA DE PAGO

Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (punto 8 de la Cláusula Vigésimocuarta).

En Oviedo, a 28 de junio del 2024

El Director del Parque Nacional

Fdo: Rodrigo Suarez Robledano